Nota DNC N°11523/2023

Asunción, 21 de diciembre de 2023

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	437951
Expediente	324808
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE TRANSFORMADOR 315 KVA
Entidad	Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Solicitamos remitir las documentaciones respaldatorias en el que se sustenta el carácter de urgencia invocado (notas, solicitudes, pedidos etc.).
2. Considerando lo establecido en la normativa vigente, señalamos que, en ningún punto, tanto en las Bases Concursales como en el Contrato, se ha indicado la retención equivalente al 0.5 % en concepto de contribución sobre contratos suscriptos, de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley N°2051/03 “De Contrataciones Públicas” para lo cual se solicita realizar la Adenda correspondiente.
3. Se observa el Acta de Apertura de ofertas es realizado en fecha 05 de diciembre de 2023, sin embargo, en el aviso de intención se había consignado como fecha de presentación y apertura de ofertas el 21 de noviembre de 2023, solicitamos una justificación técnica y legal de dicha discrepancia. Como así también, solicitamos a la convocante indicar como los potenciales oferentes han tenido acceso a dicha información considerando que no se observan prorrogas al proceso.
4. Anticipo: observamos discrepancias en cuanto a lo señalado en el informe de evaluación donde se indica que se prevé el pago de 5% de anticipo para las MIPYMES, sin embargo, en el base concursal apartado de anticipo se ha indicado que “no aplica”.
5. Capacidad financiera: se ha indicado en la base concursal que el mismo “no aplica”, al respecto, solicitamos a la convocante justificar las razones por la que no considero pertinente aplicar dicho criterio de evaluación.
6. Experiencia requerida: tanto en la base concursal e informe de evaluación no se determina los años a ser evaluados, únicamente se indica “los 3 últimos años”.
7. Solicitamos a la convocante tener en cuenta, que para los contratos cerrados se establezca como vigencia contractual, la leyenda de “hasta el cumplimiento total de las obligaciones” y no una vigencia determinada, ya que la determinación o

fijación de una fecha específica a la vigencia contractual, debe darse únicamente para los contratos abiertos.

8. Con relación al plazo de ejecución de los servicios e indicadores de cumplimiento (7 certificados mensuales) consultamos a la contratante si ya se han emitido las ordenes de inicio de las mismas (en caso afirmativo se solicita la remisión de las actas), en atención a que el proceso de referencia no es plurianual y el plazo de ejecución podría sobrepasar el año en curso.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: jediaz